

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 843 DE 2003

(octubre 16)

por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 9° de la Ley 191 de 1995 quedará así:

«Las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales no podrán ser objeto de sustracciones. En las áreas de reserva forestal nacional y otras reservas naturales ubicadas en las zonas de frontera se aplicará la normatividad ambiental vigente, así como también la normatividad específica para la protección de las comunidades indígenas y negras.

En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en zonas de frontera, se desarrollará con la participación de las autoridades y comunidades indígenas y negras involucradas, modelos de producción ambiental y culturalmente apropiados y se establecerán programas de crédito, fomento y capacitación para el efecto.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Alonso Acosta Osio.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Carolina Barco Isakson.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2933 DE 2003

(octubre 15)

por el cual se delega en el Ministro de Hacienda y Crédito Público la facultad para celebrar en nombre de la Nación un contrato de empréstito externo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. Delégase en el Ministro de Hacienda y Crédito Público la facultad para celebrar, en nombre de la Nación, el Contrato de Préstamo denominado «Préstamo Sectorial de Reforma de Salud y Seguridad Social» con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000.000).

Artículo 2°. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alberto Velásquez Echeverri.

DECRETO NUMERO 2944 DE 2003

(octubre 16)

por el cual se modifica la conformación del Consejo Directivo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el ordinal 16 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 54 y 73 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejero Directivo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, en sesión del 30 de septiembre de 2003, según acta número 04, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional una modificación a la estructura de la ACCI, relacionada con este órgano de Dirección,

DECRETA:

Artículo 1°. *Conformación del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, estará integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá delegar en el Subdirector del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

2. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien podrá delegar en el Viceministro de Asuntos Multilaterales.

3. El Ministro del Interior y de Justicia, quien actuará como vocero de las instancias territoriales y podrá delegar en el Viceministro del Interior.

4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar en el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación.

5. Un representante del Presidente de la República.

6. El Director de Colciencias.

Parágrafo. El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, tomará parte en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

LICITACION NUMERO 08 DE 2003



Procuraduría General de la Nación

A todas las personas interesadas en participar en la Licitación número 08 de 2003, para seleccionar al contratista para suministro e instalación de redes eléctricas y redes lógicas para diferentes sedes de la Procuraduría General de la Nación, se les comunica que se prorroga el plazo de cierre de la licitación número 08 de 2003, hasta el día 24 de octubre de 2003 a las 11:00 a.m.